



ACUERDO No. CSJMEA19-44
22 de marzo de 2019

“Por medio del cual se prorroga el Acuerdo CSJMEA19-25 de febrero 7 de 2019, respecto del traslado transitorio a la sede judicial de Villavicencio de Noryley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores – Guaviare”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 3 del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012 y en el Artículo 8º Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución PCSJSR19-016 de marzo 15 de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el traslado transitorio del Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Villavicencio al municipio de Caucasia – Antioquia, a partir del 20 de marzo hasta el 28 del mismo mes de 2019.

Con ocasión a la mencionada Resolución, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, le solicitó a la funcionaria entregar al Juez Coordinador las diligencias de naturaleza relevante que tenga programada y confirmadas las partes a audiencia, con el fin de realizar las diligencias.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, considera necesario por razones del servicio ampliar el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores – Guaviare a la sede judicial de Villavicencio, a partir del 26 de marzo de 2019 hasta 12 de abril de 2019, para que atienda las audiencias programadas por el Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Villavicencio, así como las solicitudes de audiencias radicadas por EBER CANDELA OROZCO, Fiscal 14 Local CAVIF que quedan pendientes por realizar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, conforme con los Principios de 1.3.4. Celeridad y Oralidad, 1.3.7. Eficiencia; los Objetivos específicos 2.1.1. Objetivo específico No. 1. Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial”, 2.1.3. Objetivo específico No. 3: Fortalecer el Acceso a la Justicia con el cual se pretende acercar la Administración de Justicia al ciudadano a través de la adecuación de la oferta judicial en función de la demanda de justicia, con el propósito de eliminar los obstáculos y barreras de acceso, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Prorrogar el Acuerdo CSJMEA19-25 de febrero 7 de 2019, respecto del traslado transitorio a la sede judicial de Villavicencio de Noryley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores – Guaviare, a partir del 26 de marzo de 2019 hasta 12 abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA18-85, para lo cual durante el periodo de descongestión los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de San Jose del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

ARTÍCULO 2º: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los Jueces Promiscuos Municipales de Miraflores, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que esta última adopte las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de la Juez trasladada transitoriamente y a la Dirección Seccional de Fiscalías Meta.

ARTÍCULO 3º: Dado en Villavicencio el día veintidós (22) de marzo de 2019, el cual rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-125 / FEBRERO 14 DE 2019